

ESTE AVISO APARECE ÚNICAMENTE CON FINES INFORMATIVOS YA QUE LA  
TOTALIDAD DE LOS VALORES A QUE HACE REFERENCIA HAN SIDO ADQUIRIDOS

CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS RESPALDADOS POR DERECHOS AL COBRO



TE CREEMOS, S.A. DE C.V., S.F.P.  
FIDEICOMITENTE



CI BANCO, S.A.,  
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE  
FIDUCIARIO

CON BASE EN EL PROGRAMA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE LARGO PLAZO ESTABLECIDO POR EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO NO. CIB/2126, DE FECHA 6 DE JUNIO DE 2016, CELEBRADO ENTRE TE CREEMOS, S.A. DE C.V., S.F.P., EN CALIDAD DE FIDEICOMITENTE, CI BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN CALIDAD DE FIDUCIARIO, Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE COMÚN, SEGÚN SE DESCRIBE EN EL PROSPECTO DE DICHO PROGRAMA POR UN MONTO CON CARÁCTER REVOLVENTE DE HASTA \$2,000,000,000.00 (DOS MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), SE LLEVA A CABO LA OFERTA PÚBLICA (EN EMISIÓN PRIMARIA NACIONAL) DE 3,137,720 (TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE) CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, CON VALOR NOMINAL DE \$100.00 (CIEN PESOS 00/100) CADA UNO.

Los términos utilizados con inicial mayúscula que no se encuentren específicamente definidos en el presente, tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Suplemento correspondiente.

#### MONTO DE LA OFERTA

**\$313,772,000.00**

(TRESCIENTOS TRECE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)

#### CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN

<b>Fideicomiso Emisor:</b>	Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. CIB/2126 de fecha 6 de junio de 2016, celebrado entre Te Creemos, S.A. de C.V., S.F.P., en calidad de fideicomitente, CI BANCO, S.A., Institución de Banca Múltiple, en calidad de fiduciario, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en calidad de representante común.
<b>Fiduciario:</b>	CI BANCO, S.A., Institución de Banca Múltiple.
<b>Fideicomitente:</b>	Te Creemos, S.A. de C.V., S.F.P.
<b>Fideicomisarios en Primer Lugar:</b>	Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.
<b>Fideicomisario en Segundo Lugar:</b>	Te Creemos, S.A. de C.V., S.F.P.
<b>Clave de Pizarra:</b>	"TECRECB 16".
<b>Número de Emisión al amparo del Programa:</b>	Primera.
<b>Tipo de Instrumento:</b>	Certificados Bursátiles Fiduciarios (los " <u>Certificados Bursátiles Fiduciarios</u> ").
<b>Tipo de Oferta:</b>	Oferta pública primaria nacional de Certificados Bursátiles Fiduciarios.
<b>Monto Total Autorizado del Programa con carácter Revolvente:</b>	Hasta \$2,000,000,000.00 (Dos Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.).
<b>Vigencia del Programa:</b>	1,825 (un mil ochocientos veinticinco) días, equivalente a 5 (cinco) años,

	contados a partir de la fecha de autorización emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “CNBV”).
<b>Monto Total Autorizado de la Emisión:</b>	\$313,772,000.00 (Trescientos Trece Millones Setecientos Setenta y Dos Mil Pesos 00/100 M.N.).
<b>Número de Certificados Bursátiles Fiduciarios:</b>	3,137,720 (tres millones ciento treinta y siete mil setecientos veinte).
<b>Valor Nominal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:</b>	\$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.
<b>Precio de colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:</b>	\$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.
<b>Plazo de Vigencia de la Emisión:</b>	Los Certificados Bursátiles Fiduciarios contarán con un plazo de 1,278 (un mil doscientos setenta y ocho) días, equivalente a 3.5 (tres y medio) años, contados a partir de la Fecha de la Emisión.
<b>Forma de Colocación:</b>	Los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán colocados a través del mecanismo de construcción de libro mediante asignación discrecional a tasa única.
<b>Derechos que confieren a los Tenedores:</b>	Cada Certificado Bursátil Fiduciario representa para su titular el derecho al cobro del principal e intereses, según corresponda, adeudados por el Fiduciario, en los términos descritos en el Prospecto, en el Suplemento y en el Título, desde su fecha de emisión hasta la fecha del reembolso total de su valor nominal. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios se pagarán con los recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso o con los recursos derivados de una nueva Emisión al amparo del Programa. Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni otro tercero, respaldarán con su patrimonio las Emisiones que se realicen al amparo del Programa.
<b>Denominación de los Certificados:</b>	Pesos Moneda Nacional.
<b>Recursos Netos que Obtendrá el Fiduciario por la Emisión:</b>	Los recursos netos que el Fiduciario obtendrá de la Emisión serán de \$299,143,408.61 (Doscientos Noventa y Nueve Millones Ciento Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos Ocho Pesos 61/100 M.N.) (Ver Sección “II. LA OFERTA – 1. CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA - 1.34. Recursos Netos que Obtendrá el Fiduciario por la Emisión” del Suplemento). Los Gastos de la Emisión que ascienden a \$14,628,591.39 (Catorce Millones Seiscientos Veintiocho Mil Quinientos Noventa y Un Pesos 39/100 M.N.) (ver Sección “II. LA OFERTA – 4.GASTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA” del Suplemento), serán cubiertos con recursos provenientes de la Emisión o directamente por el Fideicomitente.
<b>Aforo de la Emisión:</b>	1.35 (uno punto treinta y cinco). El Aforo es el resultado de dividir (i) el Valor Presente Neto de los Derechos al Cobro Transmitidos más todas las cantidades que en esa fecha se encuentren depositadas en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, menos las cantidades depositadas en el Fondo de Pagos Mensuales, menos el Valor Presente Neto de los Derechos al Cobro Incumplidos, entre (ii) el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.  A continuación se describen las cifras consideradas para el cálculo inicial del Aforo:
	<b>Aforo Inicial</b>
	Valor Presente Neto de la Cartera Elegibles
	\$374,500,423

Efectivo	\$49,143,409
----------	--------------

Suma de Reservas (C. + D.)	\$11,778,810
----------------------------	--------------

Fondo para Nuevos Derechos al Cobro (E.)	\$37,364,598
---	--------------

Valor Nominal del Patrimonio del Fideicomiso	<b>\$423,643,832</b>
---	----------------------

<b>Aforo Inicial</b>	<b>1.35x</b>
----------------------	--------------

<b>Aforo Mínimo:</b>	1.25 (uno punto veinticinco).
<b>Fecha de Publicación del Aviso de la Oferta:</b>	7 de junio de 2016.
<b>Fecha de la Oferta:</b>	Del 8 de junio de 2016 a las 9:00 horas al 9 de junio de 2016 a las 15:00 horas.
<b>Fecha de la Emisión:</b>	10 de junio de 2016.
<b>Fecha de Cierre de Libro:</b>	Del 8 de junio de 2016 a las 9:00 horas al 9 de junio de 2016 a las 15:00 horas.
<b>Fecha de Registro en la BMV:</b>	10 de junio de 2016.
<b>Fecha de Liquidación:</b>	10 de junio de 2016.
<b>Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos:</b>	9 de junio de 2016.
<b>Fecha Final de Vencimiento y Pago de la Emisión (Fecha de Vencimiento de la Emisión):</b>	10 de diciembre de 2019.

**Calificación otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V. a la presente Emisión:** "HR AAA (E)", que se considera de la más alta calidad crediticia, ofreciendo gran seguridad para el pago oportuno de las obligaciones de deuda y mantiene mínimo riesgo crediticio de conformidad con lo señalado en el dictamen que se acompaña al Suplemento.

**La calificación emitida por la Agencia Calificadora en relación con la Emisión contempla entre los factores que dicha agencia analizó para la emisión de la misma la celebración del Contrato de Cobertura con posterioridad a la fecha de la Emisión. En caso de que dicho contrato no fuera celebrado la Agencia Calificadora podría reducir la calificación otorgada a la Emisión. La calificación asignada se encuentra sujeta a la relación de cartera a ceder inicialmente y a las condiciones y términos presentados en los contratos proporcionados a HR Ratings, por lo que cualquier modificación significativa a los mismos podría impactar sobre la calificación asignada.**

La calificación antes mencionada no constituye una recomendación de inversión por parte de la agencia calificadora y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento de conformidad con lo señalado en el dictamen que se acompaña al Suplemento.

**Lugar y Forma de Pago de Intereses y Principal:** Los pagos de principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se efectuarán de conformidad con lo establecido en el Título y el Suplemento, a través de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), cuyas oficinas se ubican en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, 3er piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, la Ciudad de México, contra las constancias que para tales efectos expida Indeval o, en el caso del pago de intereses moratorios, a través del Representante Común, mediante transferencia electrónica a los intermediarios correspondientes. El Fiduciario entregará el importe a pagar a Indeval, a más tardar a las 11:00 horas de la Fecha de Pago correspondiente. En caso de que algún pago de principal y/o de intereses no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado a entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si entregare o no la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.

**Acto Constitutivo:** Los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán emitidos por el Fiduciario al amparo del Programa y en cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

**Fines del Fideicomiso:** Los fines del Fideicomiso son: a) que el Fiduciario sea el único y legítimo propietario, y mantenga la titularidad de los bienes, derechos y obligaciones que actualmente o en un futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia del mismo, de conformidad con los términos y sujeto a las condiciones de dicho contrato; b) que el Fiduciario celebre el Contrato de Factoraje con el Fideicomitente en términos sustancialmente iguales a los del modelo que se agrega al Fideicomiso como Anexo "B", y cualquier modificación al mismo, para que de conformidad con lo establecido en dicho contrato y en el Fideicomiso, el Fiduciario adquiera del Fideicomitente, como parte del Patrimonio del Fideicomiso, los Derechos al Cobro, y que en caso de que el Fideicomitente no notifique a los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos la transmisión de los mismos en favor del Fideicomiso dentro de los plazos y conforme a los términos que se establezcan en el Contrato de Factoraje, el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, notifique la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos a los Deudores respectivos dentro de los plazos y conforme a los términos que se establezcan para tal efecto en el Contrato de Factoraje; c) que el Fiduciario, a través del Administrador Maestro, lleve a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para que (i) el Fideicomiso quede inscrito en el RUG de conformidad con lo establecido en el artículo 389 de la LGTOC, a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración del mismo, y dicha inscripción se mantenga vigente y actualizada; (ii) el Contrato de Factoraje quede inscrito en el RUG de conformidad con lo establecido en el artículo 426 de la LGTOC, a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles posteriores a la fecha de celebración de dicho contrato, y dicha inscripción se mantenga vigente y actualizada (iii) la Lista Inicial y (iv) las Listas Semanales sean inscritas en el RUG a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que cada una de dichas Listas Semanales haya sido entregada al Fiduciario, y dicha inscripción se mantenga vigente y actualizada. Para estos efectos, el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, contará con los servicios del Administrador Maestro de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración o, en su defecto, podrá contratar los servicios de un fedatario público o de cualquier otro tercero especializado conforme a las instrucciones que reciba del Comité Técnico, para lo cual el Fiduciario llevará a cabo todos los actos, trámites y gestiones y suscribirá todos los contratos y demás documentos que resulten necesarios o convenientes, incluyendo, sin limitación, comparecer ante un fedatario público a efecto de ratificar el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Factoraje y cualquier otro documento relacionado, con el objeto de permitir al Administrador Maestro o, en su defecto, al fedatario público o tercero especializado, prestar tales servicios de manera oportuna. Asimismo, el Fiduciario, con la información que le proporcione el Administrador Maestro, tendrá la obligación de entregar a todos los miembros del Comité Técnico, con copia para la Agencia Calificadora a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a que se lleve a cabo cada inscripción en el RUG conforme a lo anterior, una copia de la constancia de dicha inscripción, así como de las actualizaciones y renovaciones a la misma, en su caso. En caso de que alguna de dichas inscripciones no se hubiere llevado a cabo conforme a lo anterior, el Fiduciario con la información que le proporcione el Administrador Maestro tendrá la obligación de notificar tal situación a todos los miembros del Comité Técnico, con copia para la Agencia Calificadora, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la fecha en que la inscripción de que se trate debió haber sido realizada de conformidad con lo descrito en el Fideicomiso; d) que el Fiduciario (i) celebre el Contrato de Administración con el Administrador Maestro en términos sustancialmente iguales a los del modelo que se agrega al Fideicomiso como Anexo "D" (y en el caso de un contrato con un Administrador Maestro Sustituto, con los cambios adicionales que resulten aceptables para las partes del mismo y el Comité Técnico, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, en caso de que dicha aprobación sea necesaria en términos de la Cláusula 20 del presente Contrato); (ii) celebre el Contrato de Servicios en términos sustancialmente iguales a los del modelo que se agrega al Fideicomiso como Anexo "E"; y (iii) celebre el Contrato de Servicios de Respaldo en términos sustancialmente iguales a los del modelo que se agrega al Fideicomiso como Anexo "F", para que, entre otras cosas, de conformidad con lo establecido en dicho contrato y en el Fideicomiso, el Administrador Maestro supervise la administración y cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos y prepare y presente los Reportes del Administrador Maestro y la demás información que sea requerida conforme a dichos contratos y el Administrador o el Administrador de Respaldo, según corresponda, preste los servicios de administración y cobranza y recabe los recursos que deriven de los Derechos al Cobro Transmitidos en beneficio del Fideicomiso; e) que con base en la información que le proporcione el Administrador Maestro, el Fiduciario cubra con cargo al Patrimonio del Fideicomiso los costos y gastos del Administrador Maestro y del Administrador o del Administrador de Respaldo, en su caso, que se eroguen conforme a lo que se establezca en el Contrato de Administración, en el Contrato de Servicios y en el Contrato de Servicios de Respaldo y que el Fiduciario modifique o dé por terminado el Contrato de Administración, el Contrato de Servicios y el Contrato de Servicios de Respaldo, de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico, con la previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, en caso de que dicha aprobación sea necesaria en términos de la Cláusula 20 del Fideicomiso; f) que el Fiduciario establezca el Programa a fin de realizar Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios de acuerdo con las instrucciones escritas que reciba por parte del Comité de Emisión, para ser colocados entre el gran público inversionista, y cumpla con todas sus obligaciones respecto a los Certificados Bursátiles Fiduciarios especificadas o contemplados en el Fideicomiso, en la sesión del Comité de Emisión que se celebre a efecto de llevar a cabo cada Emisión, en el Título que ampare los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Emisión de que se trate y en el Contrato de Colocación; en el entendido de que el Fiduciario podrá realizar nuevas Emisiones al amparo del Fideicomiso, siempre y cuando los recursos derivados de dicha nueva Emisión sean utilizados, entre otros fines, para pagar el total del saldo insoluto a la fecha de dicha nueva Emisión de la Emisión inmediata anterior realizada por el Fideicomiso al amparo del Fideicomiso; g) que conforme a las instrucciones escritas que reciba del Comité de Emisión, el Fiduciario celebre los Contratos de Colocación con el Intermediario Colocador y lleve a cabo las colocaciones de Certificados Bursátiles Fiduciarios a través del Intermediario Colocador, conforme a la autorización que reciba de la CNBV para tales efectos y en los términos que se describan en

el suplemento informativo respectivo. El Fiduciario deberá brindar al Intermediario Colocador todo el apoyo y colaboración que éste solicite a efecto de obtener dichas autorizaciones y cumplir tales requisitos; h) que de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV y demás disposiciones aplicables, lleve a cabo las acciones y celebre cualesquier documentos, solicitudes, y notificaciones necesarios o convenientes para (i) registrar los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV, obtener la autorización para ofrecerlos públicamente, y divulgar el prospecto de colocación, los suplementos informativos y avisos respectivos, y (ii) listar los Certificados Bursátiles Fiduciarios u otros valores que llegue a emitir, en su caso, en la BMV, así como suscribir los Títulos que documenten los Certificados Bursátiles Fiduciarios y depositarlos en Indeval (y, cuando sea necesario, proceda a su canje); i) que de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV y demás disposiciones aplicables, lleve a cabo todas las acciones y celebre y entregue todos los documentos, solicitudes, reportes y notificaciones necesarias o recomendables para mantener los Certificados Bursátiles Fiduciarios u otros valores que llegue a emitir registrados en el RNV y listados en la BMV, incluyendo, sin limitar, los reportes que resulten necesarios conforme al Anexo T de la Circular Única; j) que, en caso de que el 90% (noventa por ciento) del total de los fondos depositados en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro se hayan utilizado para adquirir del Fideicomitente nuevos Derechos al Cobro Elegibles dentro de los 18 (dieciocho) meses siguientes a una Fecha de la Emisión, y el Comité de Emisión así lo haya instruido, el Fiduciario lleve a cabo nuevas Emisiones hasta por los importes y con las características que indique el Comité de Emisión, en el entendido de que no será necesario el consentimiento de los Tenedores para llevar a cabo nuevas Emisiones de conformidad con lo antes mencionado; k) que el Fiduciario, en caso de que se le instruya para realizar una nueva Emisión, sujeto a las condiciones establecidas en el Fideicomiso, lleve a cabo las acciones y celebre cualesquier documentos, solicitudes y notificaciones necesarios o convenientes para (i) actualizar o solicitar la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y registrar los nuevos Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan conforme a una nueva Emisión en el RNV, así como suscribir los Títulos que los documenten y depositarlos en Indeval; (ii) obtener la autorización para ofrecerlos públicamente, y (iii) listar los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan conforme a dicha nueva Emisión en la BMV, todo ello de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV y demás disposiciones aplicables; l) que el Fiduciario reciba la totalidad de los recursos que se obtengan como producto de cada Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en su caso, y que, a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que reciba tales recursos los aplique a los conceptos señalados en la Cláusula 8 del Fideicomiso, en los términos y conforme al orden de prelación establecido en dicha Cláusula 8 del Fideicomiso; m) que el Fiduciario, en calidad de Fiduciario del Fideicomiso, abra a su nombre las cuentas bancarias y constituya los fondos previstos en la Cláusula 7 del Fideicomiso y los mantenga abiertos mientras se encuentre insoluta cualquier parte principal o accesoria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, o cualquier otra obligación a cargo del Fideicomiso en los términos de dicho contrato, a fin de que a través de dichas cuentas y fondos se reciban, inviertan, administren y destinen los recursos del Patrimonio del Fideicomiso a los conceptos un en el orden aquí establecidos, y que el Fiduciario realice los pagos, transferencias o entregas de recursos que procedan en términos de las Cláusulas 7, 8 y demás disposiciones aplicables del Fideicomiso, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; n) que el Fiduciario reciba en las Cuentas de Ingresos, mediante transferencia electrónica de fondos, depósito o de cualquier otra forma, del Administrador, del Administrador de Respaldo o del Receptor de Pagos, según sea el caso, los recursos derivados de los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a lo que se establece en las Cláusulas 7, 8 y demás disposiciones relativas del Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, de que, sujeto a lo que se establece en el párrafo (d) del inciso E de la Cláusula 6 del Contrato de Fideicomiso, en caso de que el Fiduciario o el Administrador de Respaldo correspondiente reciban algún pago de Derechos al Cobro que no hubieren sido transmitidos al Fideicomiso, y siempre que el Administrador Maestro o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso, hubiere confirmado dicha situación al Fiduciario y notificado a cada uno de los miembros del Comité Técnico tal situación, deberá entregar dichas cantidades al Fideicomitente a más tardar el tercer Día Hábil siguiente de aquel en que reciba notificación por escrito al efecto por parte del Administrador Maestro o del Administrador Maestro Sustituto, en su caso, y siempre que se acredite que se notificó a los miembros del Comité Técnico; en el entendido, además, que el Comité Técnico tendrá el derecho de solicitar al Administrador Maestro confirmación de que el pago de que se trate no correspondía a Derechos al Cobro Transmitidos y, en caso de no recibirla, de instruir al Fiduciario (con copia al Administrador Maestro y al Fideicomitente), a más tardar el tercer Día Hábil siguiente de aquel en que reciba la notificación, para que no haga dicha entrega; o) que el Fiduciario conserve, invierta, custodie y administre los recursos provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos, así como cualquier otro recurso que aporte el Fideicomitente, y aplique dichos recursos conforme a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso; p) que con apego al orden de prelación establecido en la Cláusula 8 del Fideicomiso, y con base en los recursos provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos, así como con cualquier otro ingreso o activo en el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, en las fechas y dentro de los plazos que al efecto se señalen en el Título respectivo, los intereses que los Certificados Bursátiles Fiduciarios devenguen, así como su valor nominal, primas, en su caso, y otras cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los demás documentos relacionados con cada Emisión al amparo del Programa; q) que el Fiduciario celebre los contratos de inversión, contratos de intermediación bursátil o cualesquiera otros contratos que sean necesarios o convenientes a efecto de que el Fiduciario invierta los recursos líquidos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, de conformidad con lo que se dispone en la Cláusula 9 del Contrato de Fideicomiso; r) que el Fiduciario, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la Fecha de la Emisión correspondiente, de acuerdo con las instrucciones escritas que reciba del Comité de Emisión, celebre los contratos de cobertura u otros contratos similares que, en su caso, resulten necesarios o convenientes, incluyendo un contrato de cobertura de fluctuaciones en tasa con una contraparte calificada "AAA" o su equivalente en la escala local por al menos una agencia calificadoras debidamente autorizada por la CNBV (el "Contrato de Cobertura") conforme a lo que determine el Comité de Emisión, y que el Fiduciario ejerza los derechos derivados de dichos contratos s) que el Fiduciario comparezca, cuando ello sea necesario o conveniente de conformidad con las instrucciones que por escrito reciba del Fideicomitente, del Comité Técnico o del Comité de Emisión, según corresponda, a la celebración de cualquier contrato u otro documento entre el Fideicomitente, el Representante Común y cualquier tercero que fuere conveniente o necesario para lograr la emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios; t) que el Fiduciario contrate al Auditor Externo para auditar los estados financieros y Cuentas y Fondos del Fideicomiso; en el entendido de que, en caso de renuncia o terminación de su encargo, el Fiduciario, también por cuenta y orden del Fideicomitente, deberá contratar a la firma de auditores que por escrito le indique el Comité Técnico; u) que el Fiduciario celebre todos los contratos, convenios y documentos relacionados (incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, todos aquellos documentos y certificados previstos en los Documentos de la Operación) y lleve a cabo todas las acciones necesarias o convenientes para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, de los Documentos de la Operación y de las disposiciones legales aplicables, lo que incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, la facultad de abrir y operar las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, así como cualesquiera cuentas

bancarias, efectuar transferencias de fondos y llevar a cabo las operaciones cambiarias que sean necesarias o convenientes; incluyendo también la celebración de un contrato de prestación de servicios con el Representante Común conforme a las instrucciones que al efecto le gire el Fideicomitente; v) que el Fiduciario elabore y entregue oportunamente a la CNBV (de ser requerido), a la BMV, al Comité Técnico, al Fideicomitente, al Representante Común, al Administrador Maestro y a la Agencia Calificadora, los Reportes del Fiduciario, según resulte aplicable, así como cualesquiera otra información y reportes en relación con el Fideicomiso, con la periodicidad y en los términos y condiciones que se establecen en el Fideicomiso, en los demás Documentos de la Operación y en la legislación aplicable; w) que el Fiduciario otorgue los poderes (incluyendo poderes especiales, en su caso) que se requieran para el cumplimiento o consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, a favor de las personas que el Comité Técnico le instruya; x) que el Fiduciario, previas instrucciones del Fideicomitente, otorgue al Administrador (o las personas que éste designe bajo su responsabilidad), los poderes (incluyendo poderes especiales, en su caso) que sean necesarios o convenientes para el desempeño de sus funciones, en términos de lo previsto en el Contrato de Servicios y los revoque cuando proceda (sin necesidad de requerir instrucción del Fideicomitente), así como que otorgue poderes a favor del Administrador de Respaldo conforme a lo previsto en el Contrato de Servicios de Respaldo; y) que en caso de que (i) existan recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso y el Fideicomitente lo solicite expresamente por escrito al Fiduciario, o (ii) en caso de que no existan recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso, el Fideicomitente realice, directamente o a través de cualquier tercero (en cuyo caso, el tercero deberá entregar al Fiduciario la documentación e información correspondiente a las políticas “KYC” (“*Know Your Customer*”) de identificación de clientes del propio Fiduciario), aportaciones adicionales de modo que existan recursos líquidos suficientes para llevar a cabo el pago anticipado parcial o total del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y el Fideicomitente lo solicite expresamente por escrito al Fiduciario, el Fiduciario entregue al Representante Común las notificaciones que sean necesarias y lleve a cabo el pago anticipado total o parcial de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en las fechas que corresponda, según se establezca en el Título correspondiente. El Fideicomitente en ningún momento estará obligado a realizar aportaciones adicionales al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo anterior. En caso de que como resultado de dichas aportaciones las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios llegaren a depender en un 20% (veinte por ciento) o más del Fideicomitente o de cualquier tercero, el Fideicomitente o dicho tercero deberá proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista, la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única conforme a los criterios establecidos por la CNBV; z) que el Fiduciario, conforme a la autorización expresa que le otorga el Fideicomitente, contrate el servicio de Conexión Empresarial por Internet (CEI) en relación con las Cuentas y los Fondos del Fideicomiso, mediante el cual el Fiduciario y el Administrador Maestro podrán observar los movimientos de las Cuentas y los Fondos del Fideicomiso; en el entendido de que el Fideicomitente autoriza expresamente e instruye al Fiduciario para que permita al Administrador Maestro acceder al servicio de Conexión Empresarial por Internet (CEI) de las Cuentas y los Fondos del Fideicomiso con el fin de observar los movimientos de las Cuentas y los Fondos del Fideicomiso; aa) que el Fiduciario contrate a cualquier tercero prestador de servicios que sea necesario, adecuado o conveniente para llevar a cabo o para cumplir con los fines del Fideicomiso, y en su caso, sustituya a dichos prestadores de servicios; bb) que el Fiduciario, una vez que efectúe el pago íntegro de todas las cantidades de principal e intereses, así como cualquier otra cantidad pagadera conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y demás cantidades pagaderas por el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, proceda a liquidar el Fideicomiso y a entregar al Fideicomitente, en su calidad de Fideicomisario en Segundo Lugar, cualquier cantidad remanente que exista en el Patrimonio del Fideicomiso, y le revierta los Derechos al Cobro Transmitidos, así como cualquier otro bien, derecho o activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en dicho momento, y en consecuencia proceda a cancelar las Cuentas y Fondos del Fideicomiso y a extinguir el Fideicomiso mediante la celebración del convenio de terminación correspondiente, y cc) en general, que el Fiduciario lleve a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los fines del Fideicomiso, los Documentos de la Operación y las leyes aplicables.

**Patrimonio del Fideicomiso:** El Patrimonio del Fideicomiso se integra con los siguientes bienes y derechos, mismos que se destinarán por el Fiduciario al cumplimiento de los fines previstos en el Fideicomiso: a) la Aportación Inicial realizada por el Fideicomitente en términos de la Cláusula 2 del Fideicomiso y demás aportaciones que se realicen de conformidad con el mismo; b) los Derechos al Cobro que sean transmitidos al patrimonio del Fideicomiso y que quedarán irrevocablemente afectos a los fines del mismo, sujeto a los términos y condiciones del Contrato de Factoraje; c) los bienes, recursos o valores, en numerario o en especie, que deriven de los bienes y derechos mencionados en los incisos anteriores; d) los recursos que se obtengan mediante la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios; e) los recursos que se encuentren depositados en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso; f) los intereses o rendimientos de cualquier clase que deriven de s Inversiones Permitidas de los activos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso en los términos que se autorizan en el Fideicomiso; g) los recursos provenientes de cualquier Contrato de Cobertura respecto del cual el Fiduciario sea designado como beneficiario; h) cualesquiera otros bienes, recursos o derechos que por cualquier motivo pasen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, incluso por aportaciones futuras al mismo efectuadas por el Fideicomitente; en el entendido de que el Fideicomitente no estará obligado a realizar dichas aportaciones, y i) los demás bienes o derechos que reciba el Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso o como consecuencia de ello.

**Fuente de Pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.** Los Certificados Bursátiles Fiduciarios se pagarán con los recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso o con los recursos derivados de una nueva Emisión al amparo del Fideicomiso. Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni otro tercero, respaldarán con su patrimonio la presente Emisión.

**Garantía de la Emisión:** Los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán quirografarios, por lo que no contarán con garantía específica.

**Contrato de Cobertura:** Con posterioridad a la realización de la presente Emisión, se celebrará con una contraparte calificada “AAA”, o su equivalente en la escala local por una agencia calificadora autorizada por la CNBV, un contrato de cobertura para cubrir fluctuaciones en la tasa TIIE como resultado de las cuales dicha tasa exceda de 8.5% (ocho punto cinco por ciento) o un nivel menor, respecto del cual el Fiduciario será designado como beneficiario. El Fiduciario no contraerá obligación alguna en relación con dicho contrato de cobertura y la cobertura de tasa de interés amparada por el contrato referido se mantendrá vigente durante la vigencia de la Emisión. En virtud de la celebración de dicho contrato a la Fecha de la Emisión no habrá dependencia parcial del Fideicomitente ni de la contraparte de dicho contrato de cobertura.

**Resumen de Características Relevantes de los Derechos al Cobro:** : Al 31 de mayo de 2016, los Derechos al Cobro Transmitidos al Fideicomiso tienen las características aproximadas que se describen a continuación:

**Derechos al Cobro a ser transmitidos por Te Creemos**

Número de Derechos al Cobro:	6,868
Número de Acreditados Promedio <sup>(1)</sup> :	58,428
Saldo Remanente Total de los Derechos al Cobro en Valor Presente <sup>(2)</sup> :	\$ 374,503,624
Saldo Remanente Total de los Derechos al Cobro en Valor Nominal:	\$ 387,558,823
Saldo Promedio de los Derechos al Cobro:	\$ 56,430
Número de Derechos al Cobro en Incumplimiento:	0
Saldo Total de Derechos al Cobro Incumplidos:	\$ -
Monto Promedio por Contrato de Apertura de Crédito:	\$ 46,902
Pago Mensual Promedio de los Derechos al Cobro:	\$ 9,333
Plazo Remanente Promedio Ponderado de los Derechos al Cobro:	11.1 Meses
Plazo Original Promedio Ponderado de los Derechos al Cobro:	20.8 Meses
Grado de Concentración <sup>(3)</sup> Promedio por Contrato:	0.0101%
Grado de Concentración <sup>(3)</sup> Mínimo por Cliente:	0.0013%
Grado de Concentración <sup>(3)</sup> Máximo por Cliente:	0.2054%
Número de Contratos de Crédito Gravados:	4,650
Monto de los Contratos de Crédito Gravados:	\$130,000,000

(1) Tomando en cuenta 12 acreditados promedio en Banca Comunal

(2) Descontada a la Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable al Primer Periodo de Intereses

(3) Concentración con respecto al Patrimonio del Fideicomiso

Al momento de la Emisión de los Certificados Bursátiles algunos de los Derechos al Cobro, derivados de 4,650 Contratos de Crédito, que respaldarán la Emisión de los Certificados Bursátiles garantizan ciertos créditos previamente contratados por Te Creemos por un total aproximado, en su conjunto, de \$130,000,000.00 (ciento treinta millones de Pesos 00/100 M.N.), lo que es igual al 31.4% (treinta y uno punto cuatro por ciento) del monto total de la cartera de Derechos al Cobro que será transmitida inicialmente al Patrimonio del Fideicomiso. De acuerdo con lo establecido en el Fideicomiso, una porción de los fondos que se obtengan de la Emisión de Certificados Bursátiles serán utilizados para pagar en su totalidad dichos créditos previamente contratados por Te Creemos, a efecto de estar en posibilidad de liberar la

totalidad de los Derechos al Cobro para que éstos sean aportados al Patrimonio del Fideicomiso. (Ver Sección 3.1.9. del Capítulo “Factores de Riesgo” del Prospecto).

**Amortización de Principal:** A menos de que se decrete la amortización anticipada de la presente Emisión a consecuencia de (a) un Evento de Contingencia, o (b) un Evento de Amortización Acelerada, o (c) un Evento de Amortización Parcial Anticipada, o a menos que el Fiduciario lleve a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria, el monto de principal de la presente Emisión será amortizado a partir de la Fecha Inicial de Prepago, mediante el pago de una doceava (1/12) parte del monto total del principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cada Fecha de Pago, hasta que el saldo insoluto de principal haya sido pagado en su totalidad, contra la entrega del Título o, en caso de amortización parcial, contra la entrega de las constancias que para dichos efectos expida el Indeval.

**Amortización Anticipada Voluntaria:** El Fiduciario podrá amortizar anticipadamente el total del saldo principal insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cualquier fecha a partir de la Fecha de la Emisión correspondiente (la “Amortización Anticipada Voluntaria”), sin que ello constituya un incumplimiento ni se requiera el consentimiento de los Tenedores, siempre que (i) el Fiduciario haya recibido por parte del Fideicomitente un requerimiento por escrito para tales efectos con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la Amortización Voluntaria correspondiente, con copia para el Comité Técnico, el Administrador Maestro, el Representante Común y la Agencia Calificadora, y que en el Patrimonio del Fideicomiso existan suficientes recursos para llevar a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria o si el Fideicomitente (o algún tercero por cuenta y orden del Fideicomitente) aporta al Patrimonio del Fideicomiso los recursos suficientes para ello, o (ii) se haya llevado a cabo una Emisión subsecuente al amparo del Programa con el propósito, entre otros, de pagar anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios, de conformidad con las instrucciones giradas al efecto por el Comité de Emisión. En cualquiera de dichos casos se deberá pagar la prima por pago anticipado que en su caso se haya pactado, según se establezca en el Título.

**Amortización Parcial Anticipada:** Serán Eventos de Amortización Parcial Anticipada (cada uno, un “Evento de Amortización Parcial Anticipada”) los que se describen en el Suplemento y en el Título. En caso de que ocurra alguno de los Eventos de Amortización Parcial Anticipada conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que para tales efectos reciba del Representante Común con copia para la Agencia Calificadora, deberá (i) en caso de que ocurra el Evento de Amortización Parcial Anticipada descrito en el inciso a) de la Sección “II. LA OFERTA – 1. CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA – 1.43. Amortización Parcial Anticipada” del Suplemento, utilizar las cantidades acreditadas en el Fondo General para amortizar parcialmente, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que se haya presentado el evento respectivo, el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con lo establecido en el párrafo 5 inciso B de la Cláusula 8 del Fideicomiso, y (ii) en caso de que ocurra el Evento de Amortización Parcial Anticipada descrito en el inciso b) de la Sección “II. LA OFERTA – 1. CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA – 1.43. Amortización Parcial Anticipada” del Suplemento, utilizar el total de los recursos que se encuentren acreditados al Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para amortizar parcialmente, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que se haya presentado el evento respectivo, los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con lo establecido en el párrafo 6 del inciso B de la Cláusula 8 del Fideicomiso. El Administrador Maestro deberá notificar al Representante Común en caso de que se presente un Evento de Amortización Parcial Anticipada en la fecha en que tenga conocimiento del mismo.

**Amortización Anticipada a Partir de la Fecha Inicial de Prepago:** La amortización anticipada voluntaria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrá llevarse a cabo de conformidad con lo que se establece en el subinciso (i) del párrafo 4 del inciso C de la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso, siempre que a partir de la Fecha Inicial de Prepago existan recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso suficientes para llevarla a cabo. La amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en los términos antes mencionados no constituirá un incumplimiento del Contrato de Fideicomiso o cualquiera de los Documentos de la Operación y para llevarla a cabo no se requerirá el consentimiento de los Tenedores. En caso de amortización anticipada al que se refiere este párrafo no aplicará prima o premio alguno.

**Amortización Acelerada:** La amortización acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que resulte de un Evento de Amortización Acelerada, deberá iniciar en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que hubiere ocurrido un Evento de Amortización Acelerada conforme al Contrato de Fideicomiso y a los demás Documentos de la Operación.

**Amortización al Vencimiento del Plazo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:** Por lo que respecta a la amortización al vencimiento del plazo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Fiduciario deberá llevar a cabo dicha amortización y pago, a más tardar en la Fecha de Vencimiento de la Emisión, junto con el importe total de los intereses devengados por el período correspondiente, que el Representante Común notifique a todas las partes, conforme a los términos y condiciones previstos para tal efecto en la Primera Sesión del Comité de Emisión y Título, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. La amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se hará única y exclusivamente con los recursos líquidos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde éste baste y alcance. En caso de que los recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso en la Fecha de Pago correspondiente, o en la fecha en que se decrete la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en su caso, o en cualquier otra fecha no sean suficientes para cubrir el pago total de las cantidades antes señaladas, el Fiduciario hará pagos parciales con los recursos del Patrimonio del Fideicomiso conforme éstos se vayan liquidando, hasta haber realizado el pago total del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios o hasta haber agotado el Patrimonio del Fideicomiso en su totalidad.

**Fecha de Pago:** Significa cada una de las fechas en las que deban hacerse pagos de las Obligaciones de la Emisión, incluyendo, el pago de intereses, amortizaciones de capital y pago de accesorios que correspondan, en su caso, conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, según dichas fechas queden determinadas en el Título.

**Obligaciones de Dar, de Hacer y de No Hacer del Fiduciario Emisor Frente de los Tenedores:** Los Certificados Bursátiles Fiduciarios contienen ciertas obligaciones de dar, de hacer y de no hacer aplicables al Fiduciario. El incumplimiento por parte del Fiduciario podría generar Eventos



de Amortización Acelerada, conforme a lo establecido en el Título.

**Eventos de Contingencia:** En el supuesto de que durante la vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se presente algún Evento de Contingencia y el mismo no sea subsanado a más tardar el último Día Hábil del segundo periodo de intereses (según se señala en el Título) siguiente al periodo de intereses en que dicho Evento de Contingencia se hubiere presentado, dicho Evento de Contingencia será considerado como un Evento de Amortización Acelerada en cuyo caso dicha circunstancia deberá ser notificada al Fiduciario, al Fideicomitente, al Representante Común y al Administrador Maestro. Serán Eventos de Contingencia (cada uno, un "Evento de Contingencia") los que se establezcan en el Suplemento y en el Título.

**Eventos de Amortización Acelerada:** En el supuesto de que se presente cualquier Evento de Amortización Acelerada, el Representante Común deberá notificar al Fiduciario que ha ocurrido un Evento de Amortización Acelerada y el Periodo de Revolvencia terminará y el Fiduciario deberá proceder a la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Serán Eventos de Amortización Acelerada (cada uno, un "Evento de Amortización Acelerada") los que se establezcan en el Suplemento y en el Título. La falta de pago de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la Fecha de Vencimiento de la Emisión será un incumplimiento conforme al Contrato de Fideicomiso, y en dicho caso se generarán intereses moratorios de conformidad con lo establecido en la Sección "Intereses Moratorios" del Título.

**Tasa de Interés:** A partir de su Fecha de la Emisión y en tanto no sean amortizados los Certificados Bursátiles Fiduciarios generarán un Interés Bruto Anual sobre el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación, a una tasa de interés anual igual a la tasa a que hace referencia el siguiente párrafo que el Representante Común calculará 2 (dos) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago (la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual"), y que regirá para el siguiente periodo. La Tasa de Interés Bruto Anual (la "Tasa de Interés Bruto Anual"), se calculará mediante la adición de 2.6% (dos punto seis) puntos porcentuales (el "Margen"), a la tasa de interés interbancaria de equilibrio ("TIE" o "Tasa de Interés de Referencia") a plazos de hasta 29 (veintinueve) días, que sea dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por dicho Banco, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual, o en su defecto, dentro de los 22 (veintidós) Días Hábiles anteriores, en cuyo caso deberá tomarse la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo a dicha fecha.

**Intereses Moratorios:** Los Certificados Bursátiles Fiduciarios causarán Intereses Moratorios de conformidad con lo que se describe en el Suplemento. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios será cubierta a través del Representante Común mediante transferencia electrónica y en la misma moneda que la suma principal.

**Periodicidad en el Pago de Intereses:** Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles Fiduciarios se liquidarán de forma mensual conforme al calendario de pago de intereses contenido en el Título correspondiente a la presente emisión y en el Suplemento. Para determinar el monto de intereses a pagar en cada período respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Representante Común utilizará la fórmula establecida en el Título y que se reproduce en el Suplemento. El primer pago de intereses se efectuará precisamente el día 10 de julio de 2016.

**Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable al Primer Periodo de Intereses:** 6.69% (seis punto sesenta y nueve por ciento).

**Régimen Fiscal Aplicable:** Los intereses a ser pagados conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios se encuentran sujetos (i) para las personas físicas y morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la vigencia de la presente Emisión. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles Fiduciarios deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación particular. El régimen fiscal de la presente Emisión o de la inversión en los Certificados Bursátiles Fiduciarios no ha sido validado o verificado por las autoridades fiscales correspondientes.

**Depositario:** S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

**Posibles Adquirentes:** Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán ser adquiridos por cualquier persona física o moral, cuyo régimen de inversión lo prevea expresamente.

**Representante Común:** Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o sus sucesores o causahabientes.

**Administrador Maestro:** Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V.

**Administrador:** Te Creemos, S.A. de C.V., S.F.P.

**Administrador de Respaldo:** Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V.

**Intermediarios Colocadores:** InterCam Casa de Bolsa, S.A. de C.V., InterCam Grupo Financiero e Interacciones Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Interacciones.

**Agente Estructurador:** Agente Estructurador, S.C. La función principal del agente estructurador es el diseño de la estructura del Programa y

de las Emisiones que se realicen al amparo del mismo.

**Agente Estructurador**



Agente Estructurador, S.C. (i-Structure)

**Intermediarios Colocadores Líderes Conjuntos**



Intercam Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,  
Intercam Grupo Financiero



Interacciones Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo  
Financiero Interacciones

LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS SE ENCONTRARÁN RESPALDADOS POR DERECHOS AL COBRO. EL FIDEICOMITENTE, EL FIDUCIARIO, EL AGENTE ESTRUCTURADOR, EL ADMINISTRADOR MAESTRO, EL ADMINISTRADOR DE RESPALDO Y LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, SALVO POR AQUELLAS CANTIDADES QUE DEBA PAGAR EL FIDUCIARIO CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR AL FIDEICOMITENTE, AL FIDUCIARIO, AL AGENTE ESTRUCTURADOR O A LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES. LA APORTACIÓN DE ALGUNOS DERECHOS AL COBRO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO ESTÁ SUJETA AL PAGO DE CIERTOS ADEUDOS Y A LA LIBERACIÓN DE CIERTOS GRAVÁMENES POR PARTE DE TE CREEMOS, MISMOS QUE SERÁN LIQUIDADOS CON RECURSOS PROVENIENTES DE LA PRESENTE EMISIÓN. LA CARTERA GRAVADA REPRESENTA EL 31.4% (TREINTA Y UNO PUNTO CUATRO POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DE LA CARTERA DE DERECHOS AL COBRO QUE SERÁ TRANSMITIDA INICIALMENTE AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO (VER SECCIÓN 3.1.9. DEL CAPÍTULO “FACTORES DE RIESGO” DEL PROSPECTO). EN CASO DE QUE NO SE CUMPLA CON LAS FORMALIDADES PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS AL COBRO EN LA FORMA PREVISTA EN LA LGTOC, LA TRANSMISIÓN NO SURTIRÁ EFECTOS CONTRA TERCEROS, POR LO QUE EXISTE EL RIESGO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SE VEA AFECTADO NEGATIVAMENTE, LO CUAL PODRÍA RESULTAR EN LA FALTA DE RECURSOS SUFICIENTES PARA HACER PAGOS DE PRINCIPAL E INTERESES A LOS TENEDORES (VER SECCIÓN 3.1.1. DEL CAPÍTULO “FACTORES DE RIESGO” DEL PROSPECTO). EL COMPORTAMIENTO HISTÓRICO Y EL VALOR DE LA CARTERA DE DERECHOS AL COBRO NO FUE REVISADO POR UN AUDITOR EXTERNO, EL ADMINISTRADOR MAESTRO O ALGÚN TERCERO INDEPENDIENTE (VER SECCIONES 3.1.5 Y 3.1.6 DEL CAPÍTULO “FACTORES DE RIESGO” DEL PROSPECTO). NINGÚN TERCERO REALIZÓ NI REALIZARÁ AVALÚOS RESPECTO DE LOS DERECHOS AL COBRO TRANSMITIDOS AL FIDEICOMISO (VER SECCIÓN 3.1.7. DEL CAPÍTULO “FACTORES DE RIESGO” DEL PROSPECTO). LOS CLIENTES DE TE CREEMOS CONTINUARÁN HACIENDO LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A LOS DERECHOS AL COBRO DIRECTAMENTE EN LAS SUCURSALES. CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO, EL CONTRATO DE FACTORAJE Y EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, EL FIDEICOMITENTE, EN SUS FUNCIONES COMO ADMINISTRADOR, RECIBIRÁ DICHOS PAGOS Y TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE DEPOSITARLOS PERIÓDICAMENTE EN LAS CUENTAS DE INGRESOS DEL FIDEICOMISO. SI EL FIDEICOMITENTE DEJARE DE CUMPLIR DICHAS OBLIGACIONES, EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SE VERÍA AFECTADO Y PODRÍA NO CONTAR CON RECURSOS LÍQUIDOS SUFICIENTES PARA HACER FRENTE AL PAGO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS (VER SECCIÓN 3.1.1. (D) DEL CAPÍTULO “FACTORES DE RIESGO” DEL PROSPECTO). LA FALTA DE ENTREGA DE LOS EXPEDIENTES FÍSICOS DE CADA CONTRATO DE CRÉDITO AL ADMINISTRADOR DE RESPALDO PODRÍA AFECTAR LA DURACIÓN Y RESULTADO DE LOS PROCESOS JUDICIALES DE COBRO QUE HUBIESEN DE SER INSTAURADOS. EL RETRASO O LA IMPOSIBILIDAD DE QUE EL ADMINISTRADOR DE RESPALDO ASUMA LAS FUNCIONES DE COBRANZA DE LOS DERECHOS AL COBRO PODRÍA AFECTAR EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, Y EL FIDEICOMISO PODRÍA NO CONTAR CON RECURSOS LÍQUIDOS SUFICIENTES PARA HACER FRENTE AL PAGO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS (VER SECCIÓN 3.3. (C) DEL CAPÍTULO “FACTORES DE RIESGO” EN EL PROSPECTO). LA CALIFICACIÓN OTORGADA POR LA AGENCIA CALIFICADORA A LA PRESENTE EMISIÓN NO CONSTITUYE UNA RECOMENDACIÓN DE INVERSIÓN POR PARTE DE LA AGENCIA CALIFICADORA Y PUEDE ESTAR SUJETA A ACTUALIZACIONES EN CUALQUIER MOMENTO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL DICTAMEN EMITIDO POR DICHA AGENCIA CALIFICADORA (VER SECCIÓN 3.1.3. (b) DEL CAPÍTULO “FACTORES DE RIESGO” DEL PROSPECTO).

El Prospecto y el Suplemento correspondientes podrán consultarse en Internet en las siguientes direcciones de la BMV, la CNBV, del Fiduciario o de Te Creemos: [www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx), [www.cnbv.gob.mx](http://www.cnbv.gob.mx), [www.cibanco.com](http://www.cibanco.com) o [www.tecreemos.com](http://www.tecreemos.com). Los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan al amparo del Programa que se describe en el Suplemento, se encuentran inscritos con el número 3239-4.15-2016-059-01, en el Registro Nacional de Valores y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto, en el Suplemento o en el presente aviso de oferta colocación, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes. Prospecto de Colocación y Suplemento a disposición con los Intermediarios Colocadores.

Ciudad de México a 9 de junio de 2016

Autorización para su publicación CNBV 153/105643/2016, de fecha 7 de junio de 2016.